

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandada	LUIS DAVID MENESES RODRIGUEZ
Radicado	05001-40-03-014-2022-00722-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	1977

Se **INADMITE** la demanda presentada para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescriben el Art. 90 del C. G. del P, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 respecto a la presentación de poderes, en caso de tratarse de poder conferido a través de medios digitales, o de lo dispuesto en el CGP, en tratándose de poder conferido a través de medios físicos. Sobre el particular, dispone el artículo 5º de la referida normatividad:

***"Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

SEGUNDO: Previo a aceptar la solicitud de nombrar como dependiente judicial a LITIGIO VIRTUAL S.A.S, se requiere a la parte demandante aportar certificado de existencia y representación legal de la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Se autoriza como dependiente JUDICIAL a PABLO ANDRES OCHOA PELAEZCC 1.017.273.035 Y KEVIN PATIÑO TAMAYOCC 1.001.420.986, así mismo a los abogados JOSE ANDRES GOMEZ JARAMILLOCC.C. 71.752.846 y T.P. 287.799, ALEXANDER CANO RESTREPO CC1.039.023.506 Y TP 345.826 Y ADRIAN FERNANDO BEDOYA LONDOÑO CC 71.312.615 Y TP 355.006, dado que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho de este dependiente, únicamente podrá recibir informaciones sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan (art. 27, Decreto 196 de 1971).

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 (salvo

excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b378b8bd130bf54e5164249d57a28a4e4a0d1c55902089462e130deadd1c701**

Documento generado en 07/12/2022 11:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>